



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2025-MDZ/A.

Zepita, 15 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDZ/CM, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo la Municipalidad Distrital de Zepita, un Órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de sus funciones de cautelar y preservar los derechos e interés de la Municipalidad, así como desarrollar acciones que eleven y optimicen el desarrollo de la Gestión Municipal; conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico; que, la "Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e institucionales la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal;

Que, la Ley N° 31433 que incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, anota que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas, cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos

Página 1 de 3





locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del que hacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;

Que, asimismo, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establecen que es atribución de la Contraloría General de la República emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; así como establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, en tal contexto, la Contraloría General de la República regula la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella que realizan los gobiernos regionales y locales, en virtud, al artículo 22° de su Ley Orgánica a través de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, que dejó sin efecto la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia; la referida norma señala en su numeral 7.1 que el titular de la entidad informa a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas;

Estando, a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR, a la ciudadanía en General del distrito de Zepita, a la primera (I) Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del 2025, de la Municipalidad Distrital de Zepita.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la primera (I) Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del 2025, a realizarse el día domingo 25 de mayo de 2025, a horas 12:00 P.m. en el lugar de la plaza de armas del distrito de Zepita, conforme a las formalidades establecidas en el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDZ/CM.

Página 2 de 3





ZEPITA - CHUCUITO - PUNO

“Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana”

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades Orgánicas pertinentes, disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Sociales la difusión del presente Decreto; a la Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Sociales, su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Gerencias, Sub Gerencias, y Áreas Técnicas de la entidad municipal para su estricto cumplimiento y conocimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. G. de Asesoría Jurídica
3. G. de Administración
3. Sub Gerencia de Recursos Humanos
4. Portal institucional

C.c:
Arch. Sec. Gral.

